

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ZAIRA LIZETH VALERO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.708.113 y T.P. No. 212.289 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad llamada en garantía dentro del proceso de la referencia la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible del folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Enrique Rey Moreno".

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2012-00078-01
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARANA GUTIERREZ,
NOHORA ISABEL GUTIERREZ MEJIA,
EDUARDO ARANA VANEGAS
DEMANDADO: AEROMENEGUA LTDA., NACION-UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247¹ del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello².

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA NANCY OLAYA TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 51.849.559 de Bogotá y T.P. No. 141.334 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible del folio 3 del expediente.

¹ "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

² De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".